

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



Reglamento aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de Mayo de 2014.

## I. Del Tribunal de Ética.

**Artículo 1:** El Tribunal de Ética del Colegio Chileno de Químicos A.G., en adelante el "Colegio", será el encargado de conocer y sancionar, cuando corresponda, las infracciones a los Estatutos, Código de Ética, reglamentos o resoluciones que regulen el funcionamiento y organización del Colegio.

**Artículo 2:** El Tribunal de Ética estará integrado por la totalidad de los miembros del Directorio del Colegio.

**Artículo 3:** El Tribunal de Ética sesionará previa citación efectuada por el Presidente o Presidenta del Colegio, actuando de oficio, por acuerdo del Directorio o por solicitud escrita firmada por al menos un cuarto de los miembros del Colegio.

**Artículo 4:** El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Colegio serán a su vez Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Tribunal de Ética.

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



## II.- De las sanciones.

**Artículo 5:** Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Ética a los miembros del Colegio serán las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Censura por escrito; c) La suspensión en sus derechos por un período de hasta un año; y d) La expulsión del Colegio.

**Artículo 6:** Serán causales de expulsión de un miembro del Colegio: a) Provocar, por sus dichos o actos, un daño o desprestigio grave al Colegio o a las actividades propias o bienes de aquél o de uno o más de sus socios; b) El haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio, durante más de dos trimestres consecutivos o más de cuatro trimestres en cualquier oportunidad; c) Rechazar, sin causa justificada, un cargo para el cual haya sido elegido por la Asamblea General del Colegio; d) Realizar actividades dentro y fuera del Colegio contrarias a sus objetivos y que afecten sus intereses; y e) Incumplimiento grave de los deberes y obligaciones de socio contemplados en el Estatuto del Colegio.

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



## III.- Del procedimiento de aplicación de sanciones.

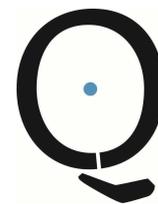
**Artículo 7:** Antes de aplicar cualquier medida disciplinaria, el Tribunal de Ética, a través de su Secretario o Secretaria, deberá informar al o a los socios afectados, enviándole(s) correo electrónico o carta certificada a la dirección de correo electrónico o domicilio que éste(os) tenga(n) registrado en el Colegio, indicando los actos que se le(s) imputan y su derecho a efectuar, dentro de un plazo de diez días corridos contados desde el envío del correo electrónico o la certificación de la carta, sus descargos en forma escrita o verbal, señalándosele(s) una audiencia para este efecto.

**Artículo 8:** Luego de recibidos los descargos en forma escrita o efectuada la audiencia señalada en el artículo séptimo de este Reglamento, el Tribunal de Ética determinará si procede o no la aplicación de alguna sanción, o si resulta necesario citar al socio a una audiencia para recabar más información. En este último caso, el Tribunal de Ética deberá informar al socio por correo electrónico o carta certificada la fecha, hora y lugar en los que tendrá lugar la audiencia señalada. Una vez celebrada la audiencia, el Tribunal de Ética deberá proceder de acuerdo al artículo noveno del presente Reglamento.

**Artículo 9:** El Tribunal de Ética evaluará en conciencia los cargos formulados en contra de algún socio del Colegio, determinando en primer lugar si existe culpabilidad o no. En caso de existir, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias que rodearon el hecho, los atenuantes y agravantes del caso y la conducta anterior

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



del socio. La repetición de una falta de similar naturaleza, dentro del período de doce meses, será considerada como un agravante, para los efectos de aplicar la sanción disciplinaria.

**Artículo 10:** Cualquiera que sea la medida que decida el Tribunal de Ética, su aplicación deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros. Por lo tanto, la o las sanciones sólo podrán ser aplicadas con el voto favorable de a lo menos cuatro miembros del Tribunal de Ética. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Presidenta del Tribunal.

**Artículo 11:** En caso que el socio afectado sea un miembro del Directorio, ya sea Director o Directora Titular o Suplente, quedará excluido de la votación en la cual se decida la aplicación de una sanción. Si el afectado es el Presidente o Presidenta del Tribunal, éste será reemplazado por el Secretario o Secretaria del Tribunal, y si éste faltare o estuviere excluido de la votación, será reemplazado por el Tesorero o Tesorera del Colegio.

**Artículo 12:** Si el Tribunal de Ética decide aplicar una sanción a algún socio, dicha situación deberá ser comunicada mediante correo electrónico o carta certificada al afectado, y a los demás socios por correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aplicación de la sanción, expresando los fundamentos que motiven su decisión.

**Artículo 13:** Si el socio afectado está en desacuerdo con la sanción y no ha sido llamado a audiencia previamente, podrá solicitar una audiencia

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



especial ante el Tribunal de Ética para exponer su defensa, con el objeto de que la sanción se revoque o disminuya. La solicitud de la audiencia señalada deberá efectuarse mediante correo electrónico o carta certificada dirigida al Secretario o Secretaria del Tribunal de Ética dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del envío del correo electrónico o certificación de la carta que informe al socio afectado la aplicación de la sanción. Una vez recibida la solicitud por el Secretario o Secretaria, el Tribunal de Ética tendrá un plazo de diez días hábiles para responder a la solicitud del socio afectado e indicar la fecha, hora y lugar en los que tendrá lugar la audiencia especial.

**Artículo 14:** La decisión del Tribunal de Ética que aplique en forma definitiva las sanciones de amonestación verbal o censura por escrito no podrá ser revisada por la Asamblea General del Colegio, y deberá ser ejecutada a la brevedad por el Tribunal de Ética.

**Artículo 15:** La decisión del Tribunal de Ética que aplique en forma definitiva las sanciones de expulsión o suspensión en los derechos de algún socio podrá ser revisada por la Asamblea General del Colegio en sesión especialmente citada al efecto por el Presidente o Presidenta del Colegio, a solicitud del afectado o por acuerdo de la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto, a la que podrá concurrir el afectado para los efectos de que este pueda efectuar sus descargos en forma verbal. En dicha Asamblea se podrá revocar la medida de expulsión o suspensión por acuerdo de a lo menos dos tercios de los socios con derecho a voto que se encuentren presentes en la Asamblea General. Si la Asamblea

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



General decide no revocar la medida de suspensión o expulsión, el Tribunal de Ética deberá proceder a aplicar la sanción a la brevedad.

**Artículo 16:** Los asociados que sean suspendidos temporalmente de su calidad de socio no podrán ejercer sus derechos de tal, ni concurrir a las dependencias Colegio bajo ninguna circunstancia, mientras dure la sanción, salvo lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 17:** Las suspensiones temporales no eximen a los socios del pago de las cuotas sociales, ni del cumplimiento estricto cualquier otra obligación de carácter pecuniario que tenga como socio del Colegio.